



JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA ORAL  
PROCESOS DE PRIMERA INSTANCIA

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE  
EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DE  
DECRETO DE PRUEBAS

Fecha	30 de junio de 2020	Hora	2:00	p.m.	Audiencia No. 077
-------	---------------------	------	------	------	-------------------

**CLASE DE PROCESO:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	2	2018	00220
Departamento	Municipio			Código Juzgado	Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año	Consecutivo		

DATOS PARTE DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	<b>JOSÉ JESÚS GALLEGO ZAPATA</b>
Cédula de ciudadanía	70'750.878

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	<b>ANA LUCIA EUSSE MOLINA</b>
Tarjeta Profesional	188.745 del C. S. de la J.

DATOS APODERADO COLPENSIONES	
Nombres y apellidos	<b>BIBIAN YANNETH TOBÓN RÍOS</b>
Tarjeta Profesional	332.930 del C. S. de la J.

DATOS APODERADA PORVENIR	
Nombres y apellidos	<b>DANIELA PELÁEZ RODAS</b>
Tarjeta Profesional	324.125 del C. S. de la J.

RECONOCIMIENTOS DE PERSONERÍA
<p>Se reconocen personerías a los siguientes abogados:</p> <p>A la <b>DRA. ANA LUCIA EUSSE MOLINA</b> identificada con la C.C. Nro. 39.175.704 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada Nro. 188.745 del C. S. de la J. para apoderar a la <b>demandante</b> en sustitución de la <b>DRA. PAULA ANDREA ESCOBAR SÁNCHEZ</b>, quien ha aportado memorial en tal sentido mediante mensaje electrónico enviado al Despacho que hace parte del expediente.</p> <p>A la <b>Dra. DANIELA PELÁEZ RODAS</b>, identificada con la C.C. Nro. 1.090'399.073 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada Nro. 324.125 del C. S. de la J. para apoderar a <b>PORVENIR</b> en sustitución de la <b>Dra. BEATRIZ LALINDE GÓMEZ</b> y quien ha aportado memorial en tal sentido mediante mensaje electrónico enviado al Despacho que hace parte del expediente.</p> <p>A la <b>Dra. VICTORIA ANGÉLICA FOLLECO ERASO</b> de tarjeta profesional 194.878 para apoderar a <b>COLPENSIONES</b> por constar como apoderada judicial de la sociedad comercial R.S.T. ASOCIADOS S.A.S en certificados de existencia y representación legal de la Cámara De Comercio de Bogotá y de la Súper Intendencia Financiera De Colombia, sociedad a la que COLPENSIONES le otorgó poder general según Escritura Pública 3377 del año 2019 de la Notaría 9 de Bogotá, y en sustitución suya a la <b>Dra. BIBIAN YANNETH</b></p>

**TOBÓN RÍOS** identificada con la C.C. Nro. 43'572.286 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada Nro. de TP 332.930 del CSJ.

#### ASISTENCIA A LA AUDIENCIA

Se deja constancia que a la audiencia asistieron virtualmente la Dra. **ANA LUCIA EUSSE MOLINA** como apoderada de la demandante, el señor **JOSÉ JESÚS GALLEGO ZAPATA** en calidad de demandante, la Dra. **DANIELA PELÁEZ RODAS** como apoderada de PORVENIR y la **Dra. BIBIAN YANNETH TOBÓN RÍOS** como apoderada de COLPENSIONES.

#### CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Transcurrido el término del traslado, las partes demandadas otorgaron respuesta a la demanda y por ajustarse a los parámetros del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se resolvió: dar por contestada la demanda y se fijó fecha para la realización de la presente audiencia.

#### CONCILIACIÓN

Esta etapa se declara fracasada teniendo en cuenta que las entidades accionadas no cuentan con ánimo conciliatorio y precluida. Certificación 376102018 de septiembre 27 del año 2018 (folios 152).

#### DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Las excepciones son de mérito o fondo serán resueltas en la sentencia. Notifica en estrados.

#### ETAPA DE SANEAMIENTO

No vislumbra el despacho irregularidad alguna en el trámite procesal ni se evidencia vicio alguno que pueda generar nulidades posteriores o inhibiciones finales.

Se precluye esta subetapa. Decisión que se notifica en **ESTRADOS**.

#### FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio consiste en determinar si existe ineficacia o nulidad respecto del traslado realizado por **JOSÉ JESÚS GALLEGO ZAPATA** en noviembre 23 del año 2005 desde el RSPMPD al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad a la AFP **HORIZONTE** (hoy **PORVENIR**) y de la continuidad en ese régimen hasta la actualidad. Si procede se deben definir las consecuencias, como serían si hay lugar a la devolución al RSPMPD de saldos que se encuentren en cuenta de ahorro individual de la parte actora ante **PORVENIR** y de aportes que se hayan destinado a otros fines. Si hubo o no solución de continuidad en la afiliación de la parte demandante al RSPMPD.

Subsidiariamente sería litigioso si la demandante perdió la posibilidad de regresar al RSPMPD antes de cumplir 47 años de edad por falta de asesoría de **PORVENIR** y por ello esta AFP tenga a su cargo prestación pensional por vejez equivalente a lo que correspondiera en el RSPMPD a título de indemnización de perjuicios.

Notifica en estrados.

#### DECRETO DE PRUEBAS

##### PARTE DEMANDANTE

- Documental: folios 25 a 61.
- Interrogatorio de parte a la persona representante legal de la codemandada PORVENIR.

**PARTE DEMANDADA COLPENSIONES**

- Documental: Folio 85 Expediente administrativo en CD o medio magnético.
- Interrogatorio de parte a la parte demandante.

**PARTE DEMANDA PORVENIR**

- Documental: Folios 116 a 148.
- Interrogatorio de parte a la parte demandante con reconocimiento de firma y contenido sobre documentos.

Se corre traslado a las partes del decreto de pruebas.

La demandante desiste de interrogatorio a la codemandada PORVENIR.

Por estar decretados sin practicar se admite el desistimiento, de conformidad con los artículos 175 del CGP y 145 del CPTSS.

Se precluye esta etapa. Decisión que se notifica en **Estrados**.

TERMINA AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

**AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**

Fecha	30 de junio de 2020	Hora	2:30	p.m.	
Sentencia No.	118	Sentencia primera instancia No.	040	Audiencia No.	078

**PRACTICA DE PRUEBAS**

La parte actora desiste de interrogatorios a las demandadas. Por estar decretados sin practicar se admite el desistimiento, de conformidad con los artículos 175 del CGP y 145 del CPTSS.

Notifica en estrados.

Pruebas DOCUMENTALES decretadas habían sido aportadas por las partes al intervenir con la demanda y las contestaciones y están incorporadas al expediente, con lo cual se entienden practicadas.

**ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

Se presentan alegatos de conclusión tanto por la apoderada demandante como por las apoderadas de las demandadas.

**SE CLAUSURA ETAPA DE ALEGACIONES.**

**AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO**

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la **REPÚBLICA DE COLOMBIA** y por autoridad de la Ley,

**FALLA**

**PRIMERO:** Se DECLARA la ineficacia del traslado que hizo JOSÉ JESÚS GALLEGU ZAPATA de cédula de ciudadanía 70'750.878 en noviembre 23 del año 2000 desde el RSPMPD al RAIS a la AFP PORVENIR y de la continuidad en ese régimen hasta la actualidad y se dispone que la parte actora ha estado vinculada siempre, sin solución de continuidad en el RSPMPD, actualmente administrado por COLPENSIONES, y se condena

**RADICADO N°. 2018 00220**

a COLPENSIONES a tener a la parte demandante como su afiliada y a consolidar en la historia pensional de ella todo el tiempo servido o cotizado al SGP sólo en RSPMPD.

**SEGUNDO:** Se CONDENAN a la codemandada PORVENIR como actual administradora de los recursos pensionales de la parte actora, a trasladar a COLPENSIONES como administradora del RSPMPD todos los valores de la cuenta de ahorro individual de la actora que incluyan además de los aportes destinados concretamente a la CAI, los rendimientos; Y también se CONDENAN a PORVENIR a devolver o a trasladar a COLPENSIONES los valores de los aportes pensionales que recibieron de la actora o en su favor destinados a cuotas o gastos de administración y al fondo de garantía de pensión mínima. Y se CONDENAN a COLPENSIONES a recibir y/o cobrar esos dineros.

**TERCERO:** Se DECLARAN como no probadas las demás excepciones propuestas por las codemandadas.

**CUARTO:** Se CONDENAN a PORVENIR en costas en favor de la demandante y como agencias en derecho para cada uno de los 3 casos se fija el valor equivalente a 2 smmlv para el momento de liquidación de las costas. No hay costas a cargo ni en favor de COLPENSIONES.

**QUINTO:** Se ordena enviar el expediente y la causa al Honorable Tribunal Superior de Medellín para que en la Sala De Decisión Laboral conozca del asunto en grado jurisdiccional de CONSULTA.

**SEXTO:** Procede recurso de apelación que debe ser interpuesto y sustentado en esta audiencia de conformidad con el artículo 66 del CPTSS.

APELA COLPENSIONES y PORVENIR.

**RECURSOS**

SI	X	NO		En virtud del Artículo 66 del C.P.T y de la S.S., modificado por el Artículo 10º de la Ley 1149 de 2007, toda vez que fue interpuesto y sustentado en debida forma el recurso de apelación tanto por la apoderada de Protección como por la apoderada de Colpensiones, se concede en el efecto suspensivo y se ordena remitir el expediente al Honorable Tribunal Superior de Medellín – Sala De Decisión Laboral para que conozca de él.
----	---	----	--	---

**CONSULTA**

SI	X			Se concede en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES
----	---	--	--	--

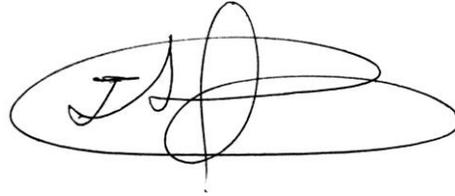
**RADICADO N°. 2018 00220**

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma el acta, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1149/07.

**NOTIFÍQUESE Y ÚMPLASE**



**ALEJANDRO RESTREPO OCHOA**  
Juez



**JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ**  
Secretario

**LINK DEL VIDEO**

<https://etbcsj->

[my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j22labmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EnzKoQpfMO5DisW687fB-48BvoFmDSe1ORbMdOCveas\\_BA?e=MKPVeR](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnzKoQpfMO5DisW687fB-48BvoFmDSe1ORbMdOCveas_BA?e=MKPVeR)